



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, marzo seis (06) de dos mil Veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	V.S ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ
DEMANDANTE:	JUAN ANTONIO PARRA ROJAS
APODERADO JUDICIAL:	DR. EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ
DEMANDADO:	EINAR ENRIQUE PORRA ROJAS, JOSEFA ANTONIA AGUILAR IMBRES, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, ARIEL PARRA IMBRETH, LUIS MIGUEL PARRA AGUILAR, SARA JULIA PARRA ROJAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00012-00
ASUNTO:	RESUELVE MEMORIALES

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver, las solicitudes realizadas por la parte demandante, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de los demandados, **EINAR ENRIQUE PORRA ROJA, JOSEFA ANTONIA AGUILAR IMBRES, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, ARIEL PARRA IMBRETH, LUIS MIGUEL PARRA AGUILAR, SARA JULIA PARRA ROJAS**; y lo concerniente al informe de actividades realizadas dentro del apoyo provisional otorgado a su nombre a favor de **ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ**, en el mes de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el auto del dieciocho (18) de diciembre del 2023, y el requerimiento para el cumplimiento de dicha orden, a través de auto con fecha del primero (1) de febrero del 2024, la parte accionante mediante memorial del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer el domicilio de las partes demandadas **EINAR ENRIQUE PORRA ROJA, JOSEFA ANTONIA AGUILAR IMBRES, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, ARIEL PARRA IMBRETH, LUIS MIGUEL PARRA AGUILAR, SARA JULIA PARRA ROJAS**, solicitando a este despacho, realizar las debidas notificaciones por medio de emplazamiento tal como lo indica el articulo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, el cual establece:

“...Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez...”

A su vez el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 indica que:

“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Atendiendo las normas previamente citadas, este juzgado, procederá a ordenar el respectivo emplazamiento de **EINAR ENRIQUE PORRA ROJA, JOSEFA ANTONIA AGUILAR IMBRES, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, ARIEL PARRA IMBRETH, LUIS MIGUEL PARRA AGUILAR, SARA JULIA PARRA ROJAS**, tal como fue pedido por la parte demandante, dándole con ello continuidad al presente proceso.

Mediante auto del seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en donde se determinó la continuidad de la sucesión procesal y, se nombró como apoyo judicial provisional al **JUAN ANTONIO PARRA ROJAS**.

Así las cosas, teniendo en cuenta, el memorial del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por **JUAN ANTONIO PARRA ROJAS** donde presenta informe y evidencias de los gastos respectivos al mes de febrero 2024, en consecuencia, este juzgado, pondrá en conocimiento de los interesados para lo de su competencia, lo manifestado en dicho informe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **EINAR ENRIQUE PORRA ROJA, JOSEFA ANTONIA AGUILAR IMBRES, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, ARIEL PARRA IMBRETH, LUIS MIGUEL PARRA AGUILAR, SARA JULIA PARRA ROJAS**, tal como fue pedido por **JUAN ANTONIO PARRA ROJAS**, para lo se cual dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados, el informe presentado por **JUAN ANTONIO PARRA ROJAS**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ